



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

N° 017 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB

Locumba, 11 DIC 2023



**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 0001056, de fecha 20 de octubre de 2023, remitida mediante Oficio N° 587-2023-XIV MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-COM ITE" E" SEINPOL, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 009-2023-RCC-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 27 de noviembre de 2023, Informe N° 056-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, en el artículo 17, numeral 17.1 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante, Código de Tránsito), artículo 5, numeral 3, literal a) "supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, al administrado Francisco Salomón Salas Ordoño, identificado con DNI N° 00460380, se le impone la Papeleta de Infracción N° 001056, de fecha 20 de octubre del 2023, por la infracción de tránsito de Tipo G, con Código 25, por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT", y se le aplica la medida preventiva de Internamiento del Vehículo.

De conformidad, con lo establecido en el numeral 1 del artículo 329 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante, Código de Tránsito), concordante con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, Reglamento), el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito notifica el 20 de octubre del 2023 al administrado Francisco Salomón Salas Ordoño, con la imputación de cargos, esto es la Papeleta de Infracción N° 001056, con lo cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador especial.

Que, notificada la Papeleta de Infracción N° 001056, el administrado Francisco Salomón Salas Ordoño no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, todo ello de conformidad al artículo 336 del Código de Tránsito, norma acorde con el artículo 7 del Reglamento.

Que, respecto a la competencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el artículo 4 del Reglamento, establece que, las autoridades competentes en tránsito en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son las Municipalidades Provinciales.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB (en adelante, ROF de la MPJB), en su artículo 104 numeral 41 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de "Registrar las papeletas en el sistema del MTC, elaborar el informe técnico y remitir a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial para la emisión de la resolución correspondiente".



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 017 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Código de Tránsito, respecto a la infracción tipificada de Tipo G, con Código 25, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICA- CIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con Certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra accidentes de tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Propietario

(\*) U.L.T. vigente a la fecha de pago. -

Que, el artículo 82 del Código de Tránsito, respecto a las obligaciones del conductor, prescribe que, "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Por su parte, el artículo 91 de la misma norma, establece que, "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente: (...) b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. En caso que el conductor cuente con Licencia de Conducir electrónica, debe presentar a la autoridad encargada de la fiscalización en materia de tránsito terrestre, el código de verificación de la Licencia de Conducir, el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad u otro mecanismo o medio aprobado por el MTC mediante Resolución Directoral que permita la verificación de su emisión y vigencia, en la base de datos del MTC."

Asimismo, el artículo 285, respecto a la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, señala que, "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente. En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, la contratación y vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°001056, se advierte que cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327 del Código de Tránsito.

De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado ha inobservado las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito, conforme al artículo 82 del Código de Tránsito, al conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT. De ese modo, incurre en infracción de tránsito, de Tipo G, con Código 25, ya que el conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito solicite el Certificado SOAT físico vigente, de conformidad al artículo 91 literal e del Código de Tránsito antes citado.

Que, respecto a la determinación de la responsabilidad, el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), recoge los principios de la potestad sancionadora. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Ahora bien, respecto a las sanciones aplicables, el Código de Tránsito, en su artículo 309, indica que, "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que respecto a la sanción pecuniaria: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago". Asimismo, en el artículo 313, respecto a las sanciones no pecuniarias, se tiene, "la sanción no pecuniaria directa, por acumulación de puntos, aplicación sucesiva, y reducción de puntos".



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 017 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



De acuerdo al análisis legal de los hechos materia de imputación, se ha determinado que el administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, identificado con DNI N° 00460380, es responsable de la infracción de tránsito, de Tipo G, con Código 25, por conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT. En consecuencia, se debe imponer al administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, la sanción de multa 8% de la U.I.T. vigente al año de pago, y la acumulación de veinte (20) puntos.

Que, mediante el Informe N° 009-2023-RCC-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha cierta de recepción el 27 de noviembre de 2023, el Inspector de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye que, se continúe con el procedimiento administrativo sancionador especial, en contra de FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, respecto de la infracción de tránsito de Tipo G, con Código 25, materializado en la Papeleta de Infracción N° 001056, salvo mejor parecer del área legal de transportes.

Que, mediante Informe N°056-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de noviembre de 2023, la especialista legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, es de la opinión de, SANCIONAR al administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, identificado con DNI N° 00460380, con la sanción de multa 8% de la U.I.T. vigente al año de pago, y la acumulación de veinte (20) puntos y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo G, con Código 25, materializado en la Papeleta de Infracción N° 001056, de fecha 20 de octubre de 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, el Inspector de Transporte y el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SANCIONAR al administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, identificado con DNI N° 00460380, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo G, con Código 25, materializado en la Papeleta de Infracción N° 0001056, de fecha 20 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** IMPONER, la sanción de multa 8% de la U.I.T. vigente al año de pago, y la acumulación de veinte (20) puntos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** INFORMAR al administrado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15<sup>1</sup> del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; contra el presente acto resolutivo, procede únicamente el recurso de apelación. Tal recurso impugnatorio deberá ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR al órgano de línea responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, el resguardo y custodia del presente expediente administrativo, por ser el área usuaria correspondiendo a su especialidad y funciones de acuerdo al ROF de la MPJB.

<sup>1</sup> Artículo 15.- Recurso impugnativo  
El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley Nº 27972

## RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



Nº 017 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB

**ARTÍCULO SEXTO.-**

**PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-**

**CÚMPLASE** con notificar al administrado Francisco Salomón Salas Ordoño, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. GUILLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA  
GERENTE MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



C.c.  
Archivo  
SGPDURTGRD  
SGII  
Administrado

